

**LA CONCILIACION EN LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE PROTECCION  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO  
SAN DIEGO DEL EDO. CARABOBO, CONFORME A LA  
LEY DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN  
MATERIA DE PROTECCION FAMILIAR DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
FACULTAD DE DERECHO**

**LA CONCILIACION EN LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE PROTECCION NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL EDO. CARABOBO,  
CONFORME A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN  
MATERIA DE PROTECCION FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES**

**INSTITUCIÓN:** Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego.

**Autora:** Dixalia M. Braca FC.I  
14.520.189

**Tutor:** Abg. Jorge Toro

San Diego, Abril 2018.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
FACULTAD DE DERECHO**

**LA CONCILIACION EN LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE PROTECCION NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL EDO. CARABOBO,  
CONFORME A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN  
MATERIA DE PROTECCION FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Tutor Académico:**

**C.I**

---

**Tutor Institucional:**

**C.I**

San Diego, Abril 2018

## ***DEDICATORIA***

A la Santísima Trinidad por su Divina e Infinita Misericordia por ser la luz que me ilumina, por guiar mis pasos hacia la constancia para el logro de mis metas y enseñarme a encarar la adversidad sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mis padres Dixon y Dalia, por darme la vida, a ti madre mía, mi heroína, por darme lo mejor de sí para crecer y por haberme enseñado hacer quien soy.

A mi amada hija Dixalia Valentina, mi gran amor, gracias por enseñarme la mejor lección de mi vida Ser Madre.

A mi hermano Dixon Ernesto, por ser motivo inspirador para forjarme un futuro mejor.

A mis amados sobrinos Dixon Rodrigo y Dixon Ernesto, porque su existencia me ha dado satisfacción para seguir mis metas.

A mi abuela Magola quien considero como una madre gracias por existir en mi vida.

A mis tíos, primos y amigos por su cariño, elocuencias, peldaños para continuar.

A toda mi familia y a todas aquellas personas que contribuyeron para que este estudio se llevara a cabo, para todos... Por lo que significan para mí.

**... Dixalia**

## ***AGRADECIMIENTOS***

A la Santísima Trinidad, el Ser Supremo, por darme la oportunidad de vivir y por

estar conmigo en todos los momentos de mi vida, por fortalecer mi corazón y darme la sabiduría para poder culminar esta tesis de grado y por haber puesto en mí camino a todas aquellas personas que han sido soporte y compañía durante todo el período de estudio.

A mi querida y amada familia por cuya existencia vale la pena emprender grandes metas y trabajar arduamente para sus logros para poder compartir al final todos juntos, la alegría del fruto de lo que se ha cultivado.

Para quienes han sido en mi vida motivo íntimo de sentimientos felices amigos, compañeros, tutores, eslabones indispensables en mi camino de existencia y éxito.

Son muchas las personas especiales a las que quiero agradecer su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diferentes etapas de mi vida. Algunas están aquí conmigo otras en mi recuerdo y en el corazón. Sin importar donde estén o si alguna vez llegan a leer esta tesis quiero darles infinitas gracias por ser parte de mí.

A todas las personas que de una forma u otra mi triunfo les pertenece.

**...Dixalia**

## **INDICE GENERAL**

	Pag.
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	vi

INDICE GENERAL .....	vii
RESUMEN.....	viii

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	8
Formulación del Problema .....	11
Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General .....	11
Objetivos específicos .....	11
Justificación de la Investigación. ....	12
Limitaciones de la Investigación.....	13
Factibilidad .....	13

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes de la Investigación.....	14
Bases Teóricas.....	17
Bases Legales.....	23
Definición de Términos .....	36

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

Tipo de Investigación.....	38
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico. ....	38
Fuente Metodologica de la Investigación.....	40
Fuentes de Conocimiento Juridico .....	42

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	52
Fase I Señalar los contenidos jurídicos en los procedimientos Administrativos del Consejo de Protección.....	43
Fase II Analizar los procedimientos Administrativos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.....	47

Fase III: Determinar los procesos excluidos del Procedimiento administrativos.....50

Conclusiones.....52

Recomendaciones..... 53

Bibliografia ..... 55



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
FACULTAD DE DERECHO

**LA CONCILIACION EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL  
MUNICIPIO SAN DIEGO DEL EDO. CARABOBO, CONFORME A LA LEY  
DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCION  
FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Autora:** Dixalia M. Braca  
**C.I:** 14.520.189

**Tutor:** Abg. Jorge Toro  
Abril: 2018

**RESUMEN**

El presente informe tuvo como propósito: Analizar la Conciliación en los Procedimientos Administrativos Del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de N. N. y A es así como la misma se enmarca dentro de un diseño documental - descriptivo bajo un paradigma cualitativo, en virtud de que la información que se empleó para el desarrollo del trabajo provino de fuentes secundarias, empleándose técnicas propias de este tipo de investigación como lo fue la revisión y análisis documental, para luego analizar la información y presentarla dentro del informe, como que forman parte del sistema estas instituciones fueron creadas con el propósito de hacerle frente a los inconvenientes y conflictos que se puedan presentar en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, Asimismo, se preciso que la conciliación tienen rango constitucional que como resultado de la promulgación de la Constitución Venezolana de 1.999, se consagra en el artículo 258, el uso y aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, como una forma de obtener justicia, pues en ocasiones acudir a un proceso judicial resulta innecesario, costoso e ineficiente por lo tanto la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente se encuentra desarrollado e instrumentado bajo la concepción de los procedimientos en la administración de justicia ordinaria, por lo que se trata de una alternativa viable, que implica rapidez, ahorro de tiempo, disminución de costos, y una oportunidad de lograr solventar los problemas de forma amigable. Por lo que, entre otras cosas se recomendó a la Asamblea Nacional para que incorpore por medio de una reforma legislativa en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente la conciliación como medio alterno de resolución de conflictos como una instancia obligatoria que deban agotar las partes.

**Descriptor: Procedimientos Administrativos-CPNNA- LSPENPFNNA**

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Los mecanismos de resolución de conflicto, en primer lugar el de la conciliación que a nivel internacional y nacional constituye una antigua manera de dirimir las desavenencias presentadas entre las personas incluso corresponde a una metodología que se a los grupos sociales y aun a estados envuelto en discrepancias, los cuales buscan evitar una jurisdicción de jueces, tribunales u organismos internacionales.

Tales métodos alternos, responden a un paradigma diferente desde el cual se conceptúa el conflicto como una experiencia que pueden resolver efectivamente las partes involucradas en la controversia si aceptan colaborar y participar activamente, de buena fe, en el proceso de generar, evaluar y seleccionar opciones de acuerdos que sean satisfactorios para todas las personas involucradas.

En este sentido como prueba, se puede evidenciar su fundamento Constitucional previsto en el artículo 257, siendo uno de esos medios la conciliación que ha sido desarrollada a nivel legal en las diversas normas del derecho. Sin embargo, el proceso de conciliación no es nada nuevo en el país, de hecho, el Código de Procedimiento Civil Venezolano establece textualmente en el artículo 257 “En cualquier estado y grado de la causa, antes de la sentencia, el juez podrá excitar a las partes a la conciliación, tanto sobre lo principal como sobre alguna incidencia, aunque esta sea de procedimiento, exponiéndole razones y conveniencia”.

En tal efecto, en Venezuela al igual que en otras jurisdicciones existen diferentes procedimientos contenciosos para manejar las controversias siendo el modelo adversativo de adjudicación el modo convencional. No obstante, este modelo ha estado bajo cuestionamiento ante la excesiva litigación, los altos costos que esto representa, la dependencia excesiva en representantes legales para el manejo de las controversias; la lentitud en el procesamiento de los casos y el deterioro en la relación de las partes en controversia. Este último factor se destaca en aquellas controversias en que las personas involucradas mantienen o han mantenido una relación, de índole comercial, laboral, familiar, comunal, política o de otra naturaleza.

Por ello nace la necesidad de diferenciar aquí la cuestión planteada el hecho mediable o no, pues las partes tienden a confundir los ámbitos emocionales al momento de efectuarse, desvirtuando el objeto que les importa para ventilar esas cuestiones aun no resueltas y que se perciba por las partes que son impuestas por el Consejero de Protección, en donde se corre riesgo de la efectividad del proceso en aplicación de la Ley sobre Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar de Niños, Niñas Y Adolescentes

Ahora bien, para que las partes lleguen a un acuerdo, es necesario la comunicación, la cual representa el punto de inicio en la búsqueda de la solución al conflicto, ya que representa la participación activa de los involucrados, por lo que resulta crucial lograr una buena comunicación entre los afectados, a fin de establecer el grado de importancia del problema, el significado que le da cada una de las partes, el tipo de emociones que ha generado, las actitudes e impresiones que cada parte tiene del otro ya que las disputas, generalmente, no emergen entre desconocidos, sino entre personas conocidas.

De lo anterior se prevé como objetivo del informe de pasantías analizar la Conciliación en los procedimientos Administrativos del Consejo de Protección de

Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de N.N. y A. Y de esta forma especializar en base a la experiencia y las vinculaciones del hecho con el derecho, a los fines de La calidad de los servicios determinada por la capacidad de satisfacer las necesidades de los niños y expectativas del usuario.

## **2.2. Formulación del problema**

¿Cómo es el Procedimientos Administrativos por parte del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes?

## **2.3. Objetivos de la Investigación**

### **2.3.1. Objetivo general**

Analizar la Conciliación en los Procedimientos Administrativos llevados por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

### **2.3.2. Objetivos específicos:**

estado Carabobo, conforme a la Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

Determinar las Materias excluidas de Conciliación en el Procedimiento Administrativos llevado por el Consejo de Protección.

## **2.4 Justificación**

Con la elaboración del presente informe se pretende analizar el Procedimiento Conciliatorio del el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

Es decir que la investigación proyecta la importancia sobre el reconocimiento de los principios contemplados en el Artículo 5 de la LSPENPFNNA, esta norma imponen cambios y transformaciones radicales a las leyes que tradicionalmente han regulado el proceso en nuestro país, caracterizadas por el principio de la escritura, la multiplicidad de procedimientos especiales, la sobre-valoración de muchas formalidades innecesarias y, por modelos procesales y de gestión que generan procedimientos lentos y decisiones tardía.

La investigación permitirá verificar los procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes en aplicación de la Ley especial como un método voluntario, flexible, participativo y no adversaria para la solución del conflicto, que incluye un tercero neutral. El conciliador del Consejo de Protección, con la función de ayudar a que las partes involucradas en el conflicto, y poder así alcanzar una terminación del mismo satisfactorio para todos. Resulta evidente que la mediación es un excelente método para solucionar problemas dentro

del ámbito familiar, escolar, institucional y comunitario dado que evita el litigio, satisface las necesidades de las partes y refuerza la cooperación y el consenso.

En este sentido es imperante que toda mediación Familiar persiga objetivos claros y concretos como: facilitar que se restaure la relación entre las partes en conflicto, aumentar el respeto y la confianza entre ellas y corregir percepciones e informaciones falsas. En este sentido, la investigación servirá como guía de estudio y revisión documental para los estudiantes de la Universidad José Antonio Páez y otras Universidades creando una referencia del área del derecho.

## **2.5. Alcance y limitaciones**

El presente informe sujeta al proceso de investigación evidenciara un análisis sobre el procedimiento de conciliación fundamentado en la Ley de Procedimientos Especiales en Protección de la Familia, Niños, Niñas y Adolescentes, aplicados en la atención de casos atendidos en el CPNNA ubicado en el municipio de San Diego.

## **2.6 Factibilidad**

El desarrollo de la investigación en el mismo sitio de estudio, permite la factibilidad por el contacto directo con los profesionales, consejeros, usuarios. Así como el manejo de los instrumentos de registro (actas, expedientes). Es decir se cuenta con el recurso humano y administrativo para llevar acabo el análisis.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

Realizado el planteamiento del problema, focalizado sobre el procedimiento conciliatorio ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego. Por consiguiente para ampliar las variables que comprende la investigación se procede hacer cita de antecedentes y teoría con el objeto de profundizar conceptualmente a través de consulta a otras investigaciones, doctrina y sentencias.

Esto quiere decir que el marco teórico es el que ayuda a dar fuerza a la investigación en los aspectos teóricos y operacionales; en tal sentido, éste ayuda a precisar y a organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas

#### **Antecedentes de la Investigación**

Morales (2017) en su investigación titulada: Analizar la conciliación como alternativa de resolución de conflicto en materia de obligación de manutención de niño, niña y adolescente para proteger los derechos propios partiendo de la Ley Orgánica de Protección y procedimiento especial. Presentado en la Universidad José Antonio Páez. En la investigación se articula con la conciliación como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivos aplicada en el sistema jurídico venezolano que constituye un medio alternativo de administración de justicia. Es por ello que el presente informe de pasantías utilizando estrategias de investigación documental y sustentada en fuentes primarias de autores venezolanos. Se utiliza la recolección de los datos se realiza a través de la observación documental y las técnicas de

interpretación jurídica. Como conclusión se puede indicar: Desde el ámbito de los métodos alternativos de resolución de conflictos, en materia de obligación de manutención se propicia en el Escritorio Jurídico Luisana Rodríguez, a propiciar un cambio de mentalidad respecto a los roles que desempeñan tanto los abogados como las partes que protagonizan un conflicto determinado en el cual la conciliación se constituye así como una figura en un acto jurídico, que se requiere para minimizar el incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos.

La investigación anterior posee relación con la temática principal de este informe considerando la conciliación como el medio esencial para la resolución de conflicto en materia especial, en protección a la familia, niños, niñas y adolescente. Que proporciona las garantías de los derechos de usuario como prioridad absoluta.

Velásquez 2014, en su investigación titulada, “ Analizar los medios alternos de resolución de Conflictos familiares”, presentada en la Universidad Central de Venezuela, facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Esta investigación se desarrolló en un referencia al sistema de justicia ordinario en Latinoamérica y específicamente en Venezuela esta colapsado, convirtiéndolo en un sistema de justicia ineficiente, atentando contra el derecho de las personas a acceder a la justicia.

En este país, la aparición de los medios alternativos de resolución de conflictos, se remonta a la Constitución de 1830, y en materia laboral a la Ley del Trabajo de 1928. Sin embargo, a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se le da verdadero rango constitucional a los medios alternativos de resolución de conflictos, insertándolos dentro del sistema de justicia, y estableciendo la obligación de promoverlos. Es por ello que el legislador patrio, siguiendo un mandato constitucional, incluye la utilización de dichos medios alternativos dentro del nuevo procedimiento especial de protección a la familia.

En este sentido, el objetivo general de esta investigación fue analizar los medios

alternos de resolución de conflictos en las familias. La metodología que se aplicó para el desarrollo de la investigación, fue de tipo documental, amparada en el diseño bibliográfico. Fueron utilizadas técnicas de recolección de la información, que permitieron analizar los datos obtenidos.

El marco teórico estuvo basado en el planteamiento de los siguientes autores: Álvarez (2003), Jansen (2008) y Highton (2008). La principal conclusión a la que se llegó con el presente trabajo de investigación, es que los medios alternativos de resolución de conflictos, ayudan al descongestionamiento del poder judicial, y a la obtención de decisiones rápidas y económicas para las partes. La principal recomendación que se indica, es que las personas que vayan a prestarse como mediadores, conciliadores, negociadores, deben prepararse y tecnificarse constantemente.

Morales (2012), en su investigación titulada: Estudiar los factores jurídicos, sociales y familiares que regulan la conciliación como instancia para la desjudicialización de la obligación de manutención en la defensoría de los niños, niñas y adolescentes. Caso de estudio: Sede Naguanagua. La siguiente investigación se orientó en profundizar los conocimientos sobre los medios alternativos de resolución de conflictos como medios de control social, y que de una manera u otra por su celeridad económica y su carácter humano ya que gracias a los mismos las personas arreglan sus diferencias de una manera adecuada y pacífica.

En materia de niños niñas y adolescente se busca establecer el procedimiento de conciliación llevado a cabo en la defensoría para la solución de problemas tales como la obligación de manutención el cual constituye un procedimiento rápido expedito y gratuito en el cual se busca garantizar el interés superior del niño y garantizar su desarrollo integral, de esta manera desjudicializar dicha obligación. Para dicha investigación se usó un diseño documental por cuanto los datos se recolectaron

de manera directa de los diversos documentos existentes en la defensoría, se enmarco en una investigación de tipo descriptiva.

La investigación citada se ajusta como antecedente y apoyo a la investigación actual por profundizar, la Resoluciones Alternas de Disputas, como lo es La Conciliación, que hace indispensable el abordaje de la teoría del conflicto, así como de las diversas visiones y conceptos del mismo, en el entendido de que el conflicto como fenómeno de la interrelación humana se encuentra inmerso en una cultura o subcultura, donde el aspecto comunicacional de los miembros de una sociedad influyen directamente en su desarrollo.

### **3.2. Bases Teóricas**

Las bases teóricas construyen todo el contexto teórico formando la plataforma sobre la cual se construyó el análisis de los resultados obtenidos en la investigación, presentando la estructura sobre la cual se diseñó el estudio.

### **El Procedimiento Administrativo desarrollado ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en aplicación a la LSPENPFNNA**

El procedimiento conciliatorio se escucha a la persona afectada mediante una orientación en la cual realmente el funcionario se da cuenta de cuál, es el problema una vez que es evidente que el problema es materia y competencia de la defensoría se procede a la formulación de la denuncia la cual es llenada por el usuario con orientación del funcionario, una vez realizado este procedimiento y tomados los datos del usuario se procede a apertura el expediente el cual está conformado por una hoja de denuncia , registro del caso , registro de actuaciones los datos de el denunciante partida de nacimiento de el niño niña o adolescente afectado y la notificación , la misma es entregada a el denunciante para que se la haga llegar a el denunciado en la

misma se le asignara un día y una hora para que comparezca a la audiencia conciliatoria cabe destacar que dicho procedimiento es de carácter no impositivo los consejeros de protección no obliga al cumplimiento en caso de causar estado agotar la vía conciliatoria se remite el expediente completo a fiscalía.

Por tanto el conciliador, intentara hacerle entender que necesitan llegar a un acuerdo porque sus hijos resultan afectados gracias a sus acciones u omisiones de esta manera el conciliador conciliando con las partes involucradas e informando de las consecuencias legales, y del daño que le están haciendo a los niños niñas o adolescentes ,es así como las partes llegan a acuerdos, fijan montos mensuales, semanales entre otros, estos acuerdos son plasmados en actas las cuales serán anexadas al expediente principal actas cuyo contenido será de gran importancia en caso de incumplimiento para valoración probatoria en un juicio.

### **La Conciliación**

La conciliación es uno de los medios de solución de conflictos en forma pacífica, que junto con la mediación y el arbitraje se encuentran establecidos en la constitución.

Algunos ordenamientos jurídicos plantean la conciliación como un mecanismo previo a la vía judicial, logrando poner fin al conflicto a través de un acuerdo entre las partes quienes logran su propia solución sobre la base de la creatividad, promoviendo la comunicación y el entendimiento mutuo, minimizando en esta forma la participación del sistema judicial, ya que el conflicto no se soluciona por medio de una sentencia dictada por el juez, que es el medio típico de solución de los conflictos jurídicos.

## **Características de Conciliación**

La conciliación como forma alterna de solucionar conflicto presenta las siguientes características:

La Voluntariedad: Es una de las características primordiales. Significa que si bien las partes no tienen la obligación de conciliar si no lo desean, no existen normas que en forma coactivas obliguen a someterse a este procedimiento. Esta característica reviste gran importancia, ya que no se pueden producir resultados deseados en un proceso, cuando las partes no participan en él de mutuo acuerdo. En el proceso conciliatorio se produce la inversión de la carga decisoria ya que la decisión del conflicto se logra por el consenso de los involucrados y no por el tercero adjudicador (el juez). Sin embargo es importante que el conciliador facilite el dialogo, logre que las partes identifiquen los intereses comunes y logre establecer la confianza mutua de las partes en conflicto.

En este contexto, los modos de solución de conflictos es optar por las leyes, las normas y la razón, las cuales deben estar orientadas por la tolerancia, la cual según Rojas (2003), consiste en el respeto y consideración que debe prestársele a las opiniones o prácticas de los demás aunque sean diferentes a la percepción que se tiene.

Como característica principal se puede señalar:

- Los medios alternos de resolución de conflictos, permiten que las personas que hacen de ellos puedan poner fin a sus diferencias, a partir de la participación de un tercero que puede servir de facilitador en la búsqueda de soluciones.
- El conciliador puede emitir opiniones cuando las partes no pueden solucionar rápidamente sus asuntos.
- un tercero ajeno a la disputa que puede servir de facilitador en la

comunicación entre las partes o proponer una solución al conflicto.

- Es un acto procesal.
- Es necesario que las partes en conflicto tengan capacidad de ejercicio y puedan disponer libremente del objeto sobre el que versa la controversia

Así mismo, Al respecto, Escobar (2001.), señala que la conciliación se caracteriza:

- Tiene un carácter procesal
- Es voluntario de las partes someterse a ello.
- Puede llegar a extinguir o desarrollar el proceso.
- Su finalidad es que se finaliza el pleito.
- Trae consigo la celeridad, porque se reducen los actos procesales, reduciendo el tiempo invertido y abaratando los costos económicos.

Según Vado (2004), la conciliación es un procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, y que además formula propuestas de solución, por lo que tiene una naturaleza eminentemente procesal, que busca aportar soluciones rápidas a los problemas planteado por las partes en cuanto al objeto litigioso. Pero se trata de un acto de jurisdicción graciosa, donde el conocimiento esta atribuido a los órganos judiciales, pero no tiene carácter jurisdiccional.

### **El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Municipio San Diego**

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Municipio Valencia en el ejercicio de sus atribuciones como órgano administrativo que por mandato de la sociedad, y en nombre del Municipio se encarga de restituir los derechos violados o amenazados de los Niños, Niñas y Adolescentes,

individualmente considerados, bajo el marco de la Protección Integral.

Las funciones cumplidas por este órgano administrativo, se desarrollaron de forma estructurada en base a los distintos procedimientos que se aplican en la gestión de las diversas actividades que se realizan, y de manera coordinada por todos los consejeros de Protección involucrados en los procesos, permitiendo dar celeridad a los procedimientos, de manera que se garantice el disfrute pleno y efectivo de los Derechos a todos los Niños, Niñas y Adolescentes individualmente considerados, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de las respectivas alcaldías, pero adoptando con plena autonomía las decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en su conciencia, la justicia y la ley.

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, son actores claves dentro del conjunto de integrantes del Sistema de Protección, pues son la única autoridad pública a nivel municipal, que ante una situación de amenaza o violación de derechos y/o garantía de los niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, puede dictar decisiones de obligatorio cumplimiento para asegurar la protección integral de los mismo.

### **Objetivos Organizacionales**

Actuar en los casos en que exista una amenaza o violación de un derecho y/o garantía de los Niños, Niñas y adolescentes, individualmente considerados, en el Municipio San Diego, para abordar y facilitar soluciones a los conflictos y problemas de índole social de los Niños, Niñas y Adolescentes, desde los espacios locales dentro del municipio, dictando Medidas de Protección, como

un medio para articular esfuerzos y concretar acciones que garanticen la Protección Integral y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos, consagrados y reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes.

- Restituir los Derechos violados o amenazados de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Diego individualmente considerados, bajo el marco de la Protección Integral.

Garantizar el debido proceso en los procedimientos administrativos aperturados en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio y facilitar el acceso a la justicia.

Instar a la conciliación cuando se presenten diferencias o conflictos entre dos o más partes, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible.

Coordinar y articular acciones con las autoridades competentes (Registro Civil, Registro principal, Hospitales y Clínicas, SAIME, Embajadas) para garantizar el Derecho a la Identidad de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio.

Fortalecer actividades de difusión y promoción de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

Orientar y realizar evaluación psicológica, para determinar las condiciones emocionales, sociales, familiares y orgánicas que afectan a un niño, niña y adolescente individualmente considerado o /y a su familia o contexto familiar,

en el Municipio a fin de brindar el apoyo e intervención necesaria que facilite el alcance de su salud integral, desde el punto de vista bio-psico-social, y recomendar, las estrategias que son necesarias para el disfrute pleno y efectivo de sus Derechos.

Determinar las condiciones socio familiares, físico ambientales, y socio económicas en las que se desarrolla un niño niña y adolescente individualmente considerado en el municipio.

Brindar atención de emergencia, las 24 horas del día los 365 días del año, en situaciones en que un Niño Niña y adolescente del Municipio lo requiera.

Emitir Credenciales de trabajo a los Adolescentes trabajadores del Municipio y la autorización correspondiente a los Niños y Niñas que lo soliciten.

Emitir autorizaciones de viaje dentro y fuera del territorio Nacional, a Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio.

Ofrecer a los usuarios del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio una adecuada orientación y remisión al órgano competente según sea el caso.

### **3.3 Bases Legales**

En relación a las normas y leyes que regulan el proceso en Venezuela, relacionado a los Medios Alternos de Resolución de Conflictos, específicamente la mediación, de acuerdo a lo indicado sería lo siguiente:

## **Constitución De La República Bolivariana de Venezuela**

Para que la Ley se organice la simplificación, uniformidad y eficacia de las normas procesales, constituye una nueva forma de administrar justicia que produce una ruptura de paradigmas en comparación al modelo de administración de justicia conocida por lo que el artículo 257 establece lo siguiente:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Asimismo, el artículo 258 de nuestra Carta Magna refiere a la justicia de paz estable que la Ley promoverá los Medios Alternos de Resolución de Conflictos, cualquiera que estos sean:

La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Por lo tanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en 1999, promueve el uso de los MASC, en los siguientes términos. El artículo 258 de la Constitución de 1999 establece que: "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los Jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta conforme a la 34 ley". La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos".

Art 253: La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia

mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados y autorizadas para el ejercicio.

### **Ley Orgánica Para La Protección de Los Niños, Niñas y Adolescentes**

**Artículo 284** Naturaleza y principios. Los procedimientos a que se refiere este Capítulo se realizan en sede administrativa ante el órgano competente en cada caso. Sin que implique el desconocimiento de otros derechos garantizados en esta Ley, estos procedimientos se fundan en los siguientes principios:

- a) Defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- b) Celeridad.
- c) Confidencialidad.
- d) Imparcialidad.
- e) Igualdad de las partes.
- f) Garantía al derecho de defensa.
- g) Garantía al derecho a ser oído u oída.

h) Gratuidad. Artículo 285 Obligatoriedad de la denuncia penal. Comprobado en sede administrativa que existen indicios de maltrato o abuso en perjuicio de un niño, niña o adolescente, la denuncia penal debe ser presentada en forma inmediata. No se admitirá acción contra el denunciante o la denunciante que actúe en protección de tales niños, niñas o adolescentes, salvo casos de mala fe.

Artículo 286 Forma de actuación. En el curso de los procedimientos administrativos a que se refiere este Capítulo, las personas interesadas pueden presentar sus denuncias, opiniones, alegatos o recursos en forma escrita u oral. El órgano administrativo que conozca del proceso dejará constancia de estos hechos en el registro a que se refiere.

El Artículo 287 esta Ley, así como en el expediente del caso. Si se ha utilizado la forma oral, el órgano administrativo debe, además, efectuar una precisa y sucinta relación de lo declarado por la persona de que se trate y dejar constancia de tal declaración en el correspondiente registro y expediente.

Artículo 287 Recepción de denuncias y documentos. Registro. Los órganos administrativos llevarán un registro de presentación de denuncias o documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones o denuncias orales que se reciban así como de los recursos que presenten las personas interesadas. Igualmente, se dejará constancia de las comunicaciones que puedan dirigir otras autoridades. En este registro, se debe dejar constancia del lugar, fecha y hora de la presentación; de los datos que identifiquen a la persona que dirija la petición o denuncia ante el órgano administrativo, así como un resumen de lo expuesto, en caso de que se trate de una exposición oral.

**Artículo 288** Apertura del expediente. El órgano administrativo competente, al iniciar los procedimientos a que se refiere este Capítulo, abrirá expediente separado de cada caso.

**Artículo 289** Competencia en razón de la materia. El órgano que impone las medidas de protección a que se refiere el Artículo 126 es el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La imposición de medidas a entidades de atención, responsables de programas o Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y

Adolescentes será competencia del Consejo Municipal de Derechos que los hubiere registrado o inscrito o inscrita. El procedimiento de conciliación contemplado en la Sección Cuarta del capítulo XI del Título III se efectúa ante la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 290** Competencia en razón del territorio. La competencia geográfica de los Consejos Municipales de Protección y las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes se determina en el siguiente orden de prelación: a) Domicilio o residencia de la familia natural. b) Domicilio o residencia de la familia sustituta o domicilio de la entidad de atención donde el niño, niña o adolescente se encuentre, según sea el caso. c) Lugar de ubicación del niño, niña o adolescente. d) Lugar de la situación, acción u omisión que ocasiona la apertura del procedimiento.

**Artículo 291** Legitimación. Se consideran personas interesadas para iniciar e intervenir en los procedimientos a que se refiere este capítulo, a todos los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, al propio niño, niña o al adolescente, cuyos derechos son amenazados o violados, y a su familia. En los casos en que el órgano administrativo competente tenga conocimiento de una situación o hecho que amerite la apertura de uno o varios de los procedimientos administrativos a que se refiere este capítulo, debe iniciar y tramitar dicho proceso de oficio, sin necesidad de impulso procesal de persona interesada.

**Artículo 292** No perención de la instancia. La falta de actuación de la persona que haya iniciado el procedimiento no ocasiona la perención de la instancia. Artículo 293 Cálculo de los lapsos. Salvo disposición en contrario, los lapsos, en los procedimientos administrativos, deben calcularse por días hábiles. Sección Segunda Procedimiento Administrativo

**Artículo 294 Procedencia.** El procedimiento administrativo descrito en esta Sección procede en los siguientes casos: a) Para la aplicación de las medidas de protección, cuando el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente tiene conocimiento o recibe denuncia de la amenaza o violación de los derechos consagrados en esta Ley, en perjuicio de un niño, niña o adolescente o varios de ellos individualmente considerados. b) Para la aplicación de las medidas a entidades de atención, responsables de programas y a las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes cuando el Consejo Municipal de Derechos que los hubiese registrado o registrada o inscrito o inscrita tiene conocimiento de irregularidades en su funcionamiento.

**Artículo 295 Iniciación.** El procedimiento administrativo a que se refiere esta sección se inicia por el Consejo de Protección o el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando se trate del Consejo de Protección, éste actuará de oficio, a instancia de la persona interesada o por información de cualquier persona o Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando se trate del Consejo Municipal de Derechos éste actuará de oficio o por denuncia del Ministerio Público. Artículo 296 Medidas provisionales de carácter inmediato. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del hecho, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente, constatará la situación de ser posible, escuchará a las partes involucradas, al niño, niña o adolescente, y si la urgencia del caso así lo requiere, dictará las medidas provisionales de carácter inmediato que sean necesarias, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 297 Fase probatoria.** Iniciado el procedimiento, el Consejo competente notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos pudieren resultar afectados, y podrá emplazar a los interesados e interesadas concediendo, en ambos casos, un plazo de cinco días para que aleguen sus razones y expongan sus pruebas. Transcurrido dicho lapso, el Consejo competente seguirá la tramitación del

procedimiento, aun cuando las personas notificadas o emplazadas, no hayan concurrido o presentado sus razones o pruebas.

**Artículo 298** Efectos del desistimiento. Cuando el procedimiento se haya iniciado a petición de persona interesada, el desistimiento de la acción no paraliza el curso del proceso si, a juicio del Consejo competente, existen indicios o razones suficientes para continuar de oficio el procedimiento.

**Artículo 299** Audiencia al niño, niña y adolescente. En el curso del procedimiento a que se refiere esta Sección, el niño, niña o adolescente cuya situación sea o pueda ser afectada por la decisión del órgano administrativo tiene el derecho de intervenir, en cualquier estado y grado del proceso, y expresar su opinión. El Consejo competente debe garantizar el ejercicio de este derecho y para ello debe propiciar que los niños, niñas y adolescentes expresen su opinión sobre el asunto que les concierne. A estos efectos, el niño, niña o adolescente puede hacerse acompañar de una persona de su confianza.

**Artículo 300** Duración del procedimiento. La tramitación y resolución de los asuntos no puede exceder de quince días, contados a partir del momento en que el Consejo competente tuvo conocimiento de los hechos.

**Artículo 301** Abstención del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, vencido el lapso establecido en el Artículo anterior sin que el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes haya adoptado una decisión, se entiende que ha habido una denegación del derecho a la protección debida a niños, niñas y adolescentes, por abstención. Contra la abstención cabe acción judicial conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XII de esta Ley.

**Artículo 302** Abstención de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, contra la abstención injustificada de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cabe acción de protección prevista en el Artículo 276 de esta Ley.

**Artículo 303** Desacato o disconformidad con las decisiones. En caso de desacato o disconformidad con la decisión dictada por los respectivos Consejos cabe acción judicial conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XII de esta Ley.

**Artículo 304** Aplicación supletoria. En todo lo no previsto en este capítulo se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Sección Tercera Recursos

**Artículo 305** Agotamiento de la vía administrativa. Contra las decisiones del Consejo de Protección y del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sólo cabe ejercer, en vía administrativa, recurso de reconsideración, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse notificado la decisión. Resuelto dicho recurso o vencido el plazo para interponerlo, se considera agotada la vía administrativa.

**Artículo 306** Recurso de reconsideración. Lapso. El Consejo de Protección o el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ante el cual se ejerza el recurso de reconsideración, debe resolverlo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se interpuso. La falta de resolución oportuna del recurso equivale a ratificación de la decisión.

**Artículo 307** Caducidad. La acción judicial contra las decisiones de los Consejos de Protección y de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se intentará por ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y caduca a los veinte días siguientes a la notificación de la decisión del

respectivo Consejo o de aquélla mediante la cual se resuelva el recurso de reconsideración

## **Ley de Procedimientos Especiales En Materia de Niños Niñas y Adolescentes**

Art 1 : La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial; como lo son la conciliación, la mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social.

Artículo 5. Los principios que rigen la conciliación y mediación familiar en los procedimientos administrativos y judiciales del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son, entre otros, los siguientes:

1. Compromiso de favorecer la conciliación y mediación familiar: Las personas tienen la responsabilidad de asistir a los actos procesales dirigidos a la conciliación y mediación familiar, así como de participar en éstos en forma positiva y de buena fe, a los fines de promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social.
2. Protagonismo y autodeterminación: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar deben alcanzar los acuerdos por sí mismas, siendo ellas quienes tomen las decisiones en forma libre y sin imposiciones de ningún tipo.
3. Voluntariedad de los acuerdos: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen la libertad para decidir si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. Ninguna persona podrá ser constreñida o presionada a celebrar acuerdos durante la conciliación o mediación familiar.

4. Inmediatez y carácter personalísimo: Para cumplir con las finalidades de la conciliación y mediación familiar es importante la presencia de las personas en conflicto, para que expresen directamente sus necesidades e intereses y participen en la solución de sus controversias. La presencia personal es obligatoria en los casos establecidos en la ley. No será necesaria la presencia personal en los casos de mediación en los asuntos de naturaleza civil, laboral, mercantil y de tránsito, en los que sólo se persigue el cumplimiento de una obligación, indemnización u otra contraprestación monetaria.

5. Flexibilidad: La conciliación y mediación familiar debe adaptarse a la 3 situación particular de las personas y a la naturaleza y circunstancias del conflicto familiar, a los fines de permitir alcanzar soluciones más justas y estables para cada caso específico.

6. Imparcialidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación familiar debe tratar a las personas que participan en ellas en condiciones de igualdad y sin discriminación.

7. Neutralidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación debe procurar el cumplimiento efectivo de los valores superiores del ordenamiento jurídico y de los derechos humanos, respetando la pluralidad de las relaciones familiares, la diversidad y la pluriculturalidad de la sociedad venezolana, evitando imponer su propia escala de valores y cosmovisión.

8. Satisfactoria composición de intereses: Los acuerdos celebrados a través de la conciliación y mediación familiar deben expresar, en forma satisfactoria y equilibrada, las necesidades e intereses de todas las personas que participan en ésta, privilegiando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

9. Interés superior de niños, niñas y adolescentes: La persona que ejerce la conciliación o mediación familiar, así como las que participan en ésta, deben velar por los derechos humanos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que los acuerdos no los vulneren.

10. Conciliación y mediación familiar como proceso educativo: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar deben ser informados de manera clara y precisa sobre el alcance y significado de cada una de las actividades de dicho proceso, así como del valor jurídico de los acuerdos que se alcancen y los mecanismos judiciales existentes para exigir su cumplimiento.

11. La buena fe en los procesos de conciliación y mediación: Todas las personas que participan en un proceso de conciliación o mediación familiar deben observar una conducta caracterizada por la honestidad, lealtad y sinceridad en sus planteamientos, evitando usar estos medios alternativos de solución de conflictos para fines distintos a la búsqueda de un acuerdo que beneficie a los y las integrantes de las familias. No se dará inicio o continuación a un proceso de conciliación o mediación familiar cuando se observe que se formulan propuestas, peticiones o se asuman conductas que constituyan un manifiesto abuso de derecho o entrañen un fraude a la ley.

12. Principio de Confidencialidad: La conciliación y mediación familiar es confidencial. A tal efecto, quienes participen en el proceso de conciliación y mediación tendrán el deber de guardar silencio sobre lo dialogado en las sesiones correspondientes. Estas personas tampoco podrán servir como testigos, expertos o expertas en algún procedimiento posterior que verse sobre lo tratado en estas reuniones de conciliación y mediación. Sin embargo, la confidencialidad cesa cuando se revele la existencia de una amenaza o violación para los derechos humanos a la vida o la integridad personal o de hechos punibles de acción pública.

13. Oralidad: Los actos de conciliación y mediación familiar en los procedimientos administrativos y judiciales deben ser orales, de conformidad con lo establecido en la ley.

### **Conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes** **Materias objeto de conciliación**

**Artículo 27.** La conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se limita y circunscribe exclusivamente a las materias de su competencia, siempre que sean de naturaleza disponible, verse sobre aquellos asuntos en los cuales tienen competencia para dictar una medida de protección y se realice dentro de un procedimiento administrativo. No podrá realizarse conciliación alguna fuera de los procedimientos administrativos. Materias excluidas de conciliación

**Artículo 28.** No podrán ser objeto de conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, aquellas materias sobre las cuales no tienen competencia para dictar medidas de protección, tales como: 1. Adopciones. 2. Colocación familiar o entidad de atención. 3. Privación, restitución y extinción de la patria potestad. 4. Otorgamiento, privación y restitución de la responsabilidad de crianza o custodia, sin perjuicio de la competencia para dictar las medidas de abrigo y de separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente. 5. Autorizaciones sobre administración de bienes de niños, niñas y adolescentes y demás asuntos patrimoniales. 6. Asuntos de naturaleza mercantil, laboral y tránsito. 7. Sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la protección debida. 8. Sanciones derivadas de la comisión de hechos punibles. 9. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Objeto de la conciliación

**Artículo 29.** La conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y

Adolescentes tiene como finalidad proteger el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, debe versar sobre la forma, oportunidad y condiciones para preservar o restituir los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes frente a las amenazas o violaciones que existieren.

### **Continuación del procedimiento administrativo**

**Artículo 30.** La conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no suspenderá el trámite del procedimiento administrativo correspondiente, ni será una causa justificada para suspender o retrasar la oportunidad para que se dicten medidas de protección a que hubiere lugar. Terminación del procedimiento a través de la conciliación

**Artículo 31.** Cuando se logre un acuerdo total a través de la conciliación en un procedimiento administrativo ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se levantará un acta dejando constancia de ello e, inmediatamente, se procederá a dictar una medida de protección que exprese el contenido del acuerdo, ordenando su efectivo cumplimiento. Seguimiento de los acuerdos

**Artículo 32.** El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios cuando sea necesario para asegurar el disfrute y ejercicio pleno y efectivo de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

### **3.3. Definición De Términos Básicos**

**Acto Administrativo:** a los fines de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos: toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con la formalidad y quesitos establecidos en la ley por los órganos de administración pública. (Art. 7)

### **Conciliación**

Constituye un medio alternativo para solucionar conflictos

### **Conciliador**

Persona prestada a la conciliación.

### **Conflicto**

Situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación

### **Desjudicialización**

Es éste fenómeno en virtud del cual se busca la solución de un conflicto interpersonal por mecanismos distintos, de los judiciales

### **Extrajudicialidad**

Constituye un procedimiento que se efectúa fuera de la dependencia judicial.

### **LOPPNA**

Ley orgánica para la protección de niño niña y adolescente.

### **LSPENPFNNA**

Ley sobre procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes

**Procedimiento administrativo:** es el cauce formal de la serie de actos en que se

concreta la actuación administrativa para la realización de un fin

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Estas fases en toda investigación, abarca lo concerniente a varios aspectos como los son el tipo y Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica; constituyendo la estructura de trabajo que permitió el alcance de los objetivos, en aplicación con técnicas con la que se desarrollara una investigación específica. La investigación que comprende el procedimiento, para el análisis de las informaciones interpretación de los mismos

#### **3.1. Tipo de Investigación**

De acuerdo con los objetivos propuestos y la naturaleza particular de la problemática el presente estudio será enmarcado bajo la modalidad de investigación documental- descriptiva sobre las base de aplicación práctica realizadas a través del procesos de pasantías.

Se realiza una revisión documental el cual permitió identificar y seleccionar la información que se considera válida y confiable, que luego se va a comparar e integrar a la nueva investigación realizada y de esta manera suministrar la información que es relevante a la misma, para la implementación de Ley, para el ejercicio de los Derechos, sobre el nivel de conocimiento y cumplimiento del Procedimiento administrativos Conciliatorio por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego

Es importante acotar, que la fundamentación teórica, determina la perspectiva de

análisis, la visión del problema que se asume en la investigación sobre las posiciones doctrinales sobre los derechos de la tutela del estado respecto a los contenidos jurídicos el Procedimiento Conciliatorio ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Como se indicó anteriormente el proceso de investigación se realizó con la revisión documental, la cual se basa en consulta de textos o documentos escritos que permitan recopilar la información necesaria para la construcción de los antecedentes, además de utilizarla técnica de análisis de contenido, en las leyes, expedientes dentro de la misma sede de allí que el estudio presente las características en su diseño de una investigación descriptiva que según Tapia (2000) “.Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus condiciones y elementos legales. (p.12).

Según el tipo de información que se deben recolectar, el diseño de la investigación se ubica en Diseño de Campo no Experimental, de acuerdo a los fundamentos de Balestrini (2001) en su obra como se elabora el proyecto de investigación, señala que: “...donde se observan los hechos estudiados tal como se manifiestan en su ambiente natural, y en este sentido, no se manipulan de manera intencional las variables...” (p. 132).

### **3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico**

Para la constitución de la información se utilizó el método analítico-reflexivo, bajo la modalidad interpretativa de las acciones y procedimiento dada por los consejeros de protección entre los supuestos doctrinarios del deber ser en cuanto el cumplimiento de la norma y también se aplicó el método de la estadística

descriptiva que evidenciara la realidad actual detectada en la propias opiniones de sus trabajadores (Consejeros de Protección)

En este orden se suma para la recopilación de toda la información requerida dentro del conjunto de técnicas utilizadas en esta investigación, se encuentran la observación directa, la revisión bibliográfica y el cuestionario como instrumento con varias alternativas de respuesta. En este orden, el cuestionario de preguntas cerradas dicotómicas; según Hurtado y Toro (2007) el mismo contiene la “redacción de las preguntas de forma sencilla para que sean comprendidas con facilidad; formuladas en forma clara y precisa a fin a que se refieran directa e inequívocamente al punto de información deseado”. (p.107).

Para lograr un análisis profundo de las fuentes documentales se utilizarán las técnicas denominadas observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. La primera de ellas es el punto de inicio ya que permite realizar una lectura general de los textos, dando arranque a la investigación.

### **3.3. Fases Metodológicas o de la Investigación**

Comprende el diseño siguiente Fases:

**Fase I: Señalar los contenidos jurídicos en los procedimientos Administrativos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes.**

Esta fase se puede denominar procedimental: Porque se fundamenta además en una investigación documental; manteniendo una secuencia lógica y ordenada en el manejo de los datos obtenidos directamente de la documentación consultada.

**Fase II Analizar los procedimientos Administrativos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes.**

Esta fase se ubica en el desarrollo investigativo que recorre del proceso de recolección de la información a la interpretación de los valores resultantes, para ello es imprescindible recurrir a técnicas, que van a variar dependiendo del tipo de trabajo que el investigador realice. En relación con esto Tamayo y Tamayo (2008) afirman que “los datos tienen su significado únicamente en función de las interpretaciones que les da el investigador. De nada servirá una abundante información si no se somete a un adecuado tratamiento analítico; pueden utilizarse técnicas lógicas y estadísticas”. (p.181).

Desde este enfoque, puede decirse que en el presente informe se emplearon técnicas de clasificación lógicas, debido a que fue hecho un análisis y síntesis de los resultados obtenidos posterior a la aplicación del instrumento; así mismo fueron aplicadas técnicas estadísticas como lo fue el uso de porcentajes para describir los valores desde la perspectiva sobre casos más comunes con relación a la aplicación del Procedimiento Conciliatorio.

**Fase III: Determinar los procesos excluidos del Procedimiento administrativos en el Consejo de Protección con relación a la Conciliación**

.En esta fase se desarrolla la construcción de análisis de procesos excluidos del Procedimiento administrativos en el Consejo de Protección con relación a la Conciliación, obtenidos en la investigación documental con relación a establecer reflexiones críticas jurídicas sobre la realidad en ejercicio profesional de derecho de los especialistas con relación a Analizar el Procedimiento Conciliatorio ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego

### **3.5. Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En esta investigación se revisó la documentación, las bibliografías y expedientes vinculantes que existen en este tema, sobre los aspectos fundamentales que componen reflexiones críticas jurídicas sobre la realidad en ejercicio profesional sobre el procedimiento Conciliatorio ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego.

Es decir, se manejó es de carácter analítico, según Bunge citado por Hurtado Jacqueline (2000), es aquel que trata de entender las situaciones en términos de sus componentes, intenta descubrirlos elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que explican su integración. La investigación analítica implica la síntesis posterior de lo analizado.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En éste capítulo de la investigación, se hace necesario el análisis y presentación de los resultados obtenidos mediante las Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico así como las técnicas de recolección de datos.

**Fase I Señalar los contenidos jurídicos en los procedimientos Administrativos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes**

.

Desde los inicios de la humanidad el ser humano ha vivido en sociedad, donde la convivencia ha sido determinante para su desarrollo y sobrevivencia, de allí que como resultado del progreso el Estado ha venido creando mecanismos con el objeto de asegurar un equilibrio dentro de las relaciones sociales para el logro de un bienestar integral.

En este contexto, explica Valdés (2010) que: la convivencia del ser humano no ha sido del todo fácil, como resultado de la falta de tolerancia, la incapacidad de resolver los problemas adecuada y respetuosamente y la disminución o carencia de valores humanos”. (p. 23), de allí la importancia del establecimiento de normas que permitan vivir de forma pacífica, minimizando los conflictos y solucionando éstos de manera beneficiosa para la mayoría.

De tal manera que los medios no adversariales han adquirido gran relevancia

en los últimos tiempos, puesto que ello entre otras cosas asegura una adecuada convivencia a las partes que se encuentran en conflicto, y de este modo lograr solucionar adecuadamente el conflicto por medio de soluciones que concreten los sujetos involucrados donde no exista un perdedor ni un ganador, es por ello que se han denominado medios alternos de resolución de conflictos, puesto que se distinguen de los mecanismos procesales ordinarios dispuestos en el ordenamiento jurídico interno. Dentro de este marco, los medios alternos de resolución de conflictos, según la Comisión Andina de Juristas (2001) son:

El conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria. Teniendo en consideración los elementos que concurren, se puede decir que, los mecanismos alternativos de solución de conflictos son aquellas formas de administrar justicia por medio de los cuales, de manera consensual o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa- concurren legítimamente ante terceros a fin de encontrar la solución al mismo a través de un acuerdo mutuamente satisfactorio cuya resolución final goza de amparo legal para todos sus efectos, como por ejemplo su ejecutabilidad.(p. 13)

Es evidente que los medios alternos de resolución de conflictos adquieren gran relevancia en la solución adecuada de los conflictos que se presentan en cualquier área, en beneficio de las relaciones con otras personas, por lo que se trata de una adecuada manera de manejar conflictos, puesto que se debe aceptar que el conflicto es parte de la condición humana, que puede ser empleado como un estímulo para el progreso y los cambios, ya que los problemas deben ser afrontados y no evitados, por lo que se debe aprender a dialogar puesto que ambas partes participan en la propuesta de alternativas fortaleciendo la relación interpersonal, es por ello que se han establecido varios tipos de medios alternos.

En relación a estos medios se encuentra la conciliación la cual según Amado

(2005) es un:

“Procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de un determinado conflicto, mediante el cual las partes en controversia, con la colaboración de un tercero conciliador, ponen fin al conflicto celebrando un acuerdo”. (p. 65).

En este orden la Ley de Procedimientos Especiales de Protección a la Familia, Niños, Niñas y Adolescente señala: Artículo 2. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social.

2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

3. Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Como puede observarse, la conciliación es un mecanismo empleado por personas que se encuentran en conflicto de cualquier índole, buscando la ayuda en un tercero a los fines que este le contribuya a encontrar una solución, debido a la existencia de diferentes puntos de vista de las propuestas de las partes, a los fines de

lograr una coincidencia entre las partes en conflicto para llegar a un acuerdo como una forma de arreglo concertado entre estas.

Es así, como la relevancia de los medios alternos de resolución de conflictos, en especial la conciliación, ha conllevado a que se encuentre establecida como medio de solución de conflictos en distintas ramas del derecho, por lo que se encuentra establecida en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2008). De allí que al encontrarse establecida en el mencionado instrumento jurídico se puede lograr adecuadamente la solución de conflictos donde haya intereses de niños, niñas y adolescentes, por lo que al quedar consagrada la conciliación según Lovera (2009), se trata de:

...un gran logro, la cual puede llevarse en judicial y extrajudicialmente, para asegurar una justicia más expedita y transparente pero resguarde intereses de las partes, resguarde adecuadamente el interés superior de niños y adolescentes al momento de resolver cualquier diferencia entre las partes. (p. 15)

De este modo, dentro del mencionado instrumento jurídico se dispone que la conciliación podrá ser empleado por diversas instituciones entre las cuales se encuentra los Consejos de Protección, las cuales fueron creadas como una política de estado.

En tal sentido, señala que la importancia de la labor que desempeñan los Consejos de Protección, por cuanto atienden directamente los casos que se le presenten y remiten a los otros organismos si es necesario, puesto que su función está destinada para hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y hacerles cumplir sus deberes, si se vulneran los derechos o se incumplen los deberes. Por lo que, en su participación debe predominar la participación de niños, niñas y adolescentes en todas sus acciones, en las cuales se encuentren implicados sus

intereses, deberes, derechos y garantía

**Fase II Analizar los procedimientos Administrativos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, conforme a la Ley de procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de N.N. y A.**

El ordenamiento jurídico venezolano, ha evidenciado dentro de los procesos de resolución de conflicto entre las partes, la institución procesal. Por consiguiente, en Venezuela en materia de derecho civil en el ámbito y especificidad de el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se puede observar y a la vez evidenciar que la conciliación y por consiguiente la desjudicialización. Se presentan como una solución rápida, efectiva y sobre todo fácilmente operacionalizable en términos económicos.

En efecto, el empleo de dichos procedimientos, por las partes involucradas en el conflicto pueden llegar a un acuerdo y de esta manera acudir a la desjudicialización del asunto como instancia conciliatoria. Por tal razón en Venezuela la institución de la conciliación como mecanismo para la solución de controversias se encuentra presente en todos los procesos bien sean laborales, familiares y judiciales entre otros no menos importantes.

En aplicación de la Ley de Procedimientos Especial de Protección a la Familia, Niños, Niñas y Adolescente, se puede indicar que en el Personas que participan en la conciliación y mediación familiar Artículo 7.

En la conciliación y mediación participan las personas en controversia familiar, quienes reciben el apoyo de una tercera persona debidamente legitimada por la ley, con la finalidad de orientar y asistir con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma. En la conciliación familiar quienes intervienen como conciliadores y

conciliadoras son los Comités de Protección Social de niños, niñas y adolescentes de los Consejos Comunales, los defensores y defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Ministerio Público. En la mediación familiar intervienen los jueces y juezas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En lo que se refiere a las materias objetos de conciliación familiar ante el Ministerio Público se circunscribe a aquellos asuntos que sean de naturaleza disponible y en los cuales no se encuentre expresamente prohibida por la Ley

De la investigación documental y las observaciones realizadas en las diversas fases del proceso realizado en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del presente estudio se pudo constatar que la conciliación como medio que permite lograr la desjudicialización como un procedimiento fácil, económico y menos tedioso que implica un acuerdo entre las partes y el compromiso de cumplir con el mismo. Tiene mucho que ver con una serie de factores entre los cuales resultan destacable el económico, educativo y el social sin menospreciar el perfil psicológico y la capacidad de visión y acuerdo que puedan tener las partes involucradas en el conflicto

Así mismo, las matrices de análisis permitieron expresar la distribución de los diferentes, se presentaron en los meses de pasantías, pues como ejemplo más notable de los encontrados se pudo constatar que existe gran cantidad de casos que llegan al consejo cuya intención es lograr les sea otorgada:

Responsabilidad de crianza
Medida de protección
Restitución de los vínculos familiares
Obligación de Manutención
Inclusión social y el ejercicio pleno de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Resultó interesante tener conocimiento de este servicio que presta el Consejo de Protección, pues como tal ofrece algo ajustado a la realidad de esa población que acude en condición de denunciante y que en muchas oportunidades carecen de recursos económicos suficientes para poder emprender acciones legales como las

implicadas en un juicio, lo que es bien sabido que resulta bastante oneroso.

Todo ello permite inferir que la conciliación como instancia de desjudicialización constituye una vía alternativa de resolución de conflictos, a objeto de profundizar en los resultados obtenidos en las matrices de análisis se consideró lo siguiente:

1.- Constituye una vía innovadora para la resolución de conflictos respecto a los derechos y defensa de los niños, niñas y adolescentes, la cual por sus características ha permitido a la resolver muchos casos de manera conciliatoria y oportuna.

2.- Se presenta como un aporte respecto a la prestación del un servicio ofrecido por el Consejo de protección, pues la misma contribuye a establecer una relación servicio-conciliación, respecto a la forma de enfrentar las situaciones que en otras circunstancias implicarían procesos dilatorios y de carácter judicial.

A continuación se analizan e interpretan los datos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos mediante el estudio cuantitativo de la información recabada a través de la revisión documental y encuestas (se Anexa).

Los resultados que se obtuvieron con la realización de la presente investigación, es decir, los resultados provenientes del estudio de las estadísticas y números de casos atendidos en la sede del Consejo de Protección de niñas niños y adolescentes de San Diego, en donde se establecieron como objetivos para poder desarrollar la investigación, en primer lugar, señalar los contenidos jurídicos el Procedimiento Conciliatorio.

Posteriormente, se procedió al estudio descriptivo del proceso de conciliación en el municipio San Diego siguiendo los lineamientos establecidos en la ley. Dentro de este marco de ideas, se tiene como resultados de la investigación que la conciliación es un medio efectivo para lograr la desjudicialización protegiendo siempre el interés superior del niño niña y adolescente y acelerando el proceso. Los procedimientos conciliatorios

son gratuitos y toda persona que desee iniciar dicho procedimiento será atendida de manera eficaz y oportuna siempre que tenga la disposición de aceptar y someterse a las propuestas del tercero (3ro) llamado consejero.

### **Fase III: Determinar los procesos excluidos del Procedimiento administrativos en el Consejo de Protección con relación a la Conciliación.**

Los funcionarios actuantes en el Consejo de protección N.N y A, ha actuado conscientes de la tarea de restituir los Derechos violados o amenazados de los Niños, Niñas y Adolescentes de este Municipio, Derechos considerados bajo el marco de la Protección integral que dicta la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes LOPNNA. En donde la institución posee la atribución, Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, Siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la Medida de Protección correspondiente.

Por consiguiente, el procedimiento como: El conjunto sucesivos de actos sobre los cuales se desarrolla el proceso como instrumento fundamental para la realización de la justicia mediante la satisfacción (tutela) de los derechos e intereses de todos los justiciables que en el marco de la LOPNNA serían todos los niños, niñas y adolescentes domiciliados o no en la República Bolivariana de Venezuela, está sujeta también a limitaciones por competencia de sus funciones o decisiones por esta razón la Ley de Procedimientos Especiales de protección a la familia, niños, niñas y Adolescente las establece.

Materias excluidas de conciliación Artículo 28. No podrán ser objeto de conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, aquellas materias sobre las cuales no tienen competencia para dictar medidas de protección, tales como:

1. Adopciones.
2. Colocación familiar o entidad de atención.
3. Privación, restitución y extinción de la patria potestad.
4. Otorgamiento, privación y restitución de la responsabilidad de crianza o custodia, sin perjuicio de la competencia para dictar las medidas de abrigo y de separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente.
5. Autorizaciones sobre administración de bienes de niños, niñas y adolescentes y demás asuntos patrimoniales.
6. Asuntos de naturaleza mercantil, laboral y tránsito.
7. Sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la protección debida.
8. Sanciones derivadas de la comisión de hechos punibles.
9. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

## CONCLUSIONES

En base al desarrollo de cada uno de los aspectos de la investigación, en la cual el Procedimiento Conciliatorio ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Diego, en función de lo cual se concluyó que: Al momento de describir, el papel que desempeñan el Consejo de protección, resolución de conflictos se logró establecer que estas instituciones fueron creadas con el propósito de hacerle frente a los inconvenientes y conflictos que se puedan presentar en el ámbito con relación a la defensa de los derechos, las mismas se rigen como una institución destinada a buscar soluciones, empleando para ello entre otras cosas los medios alternos de resolución de conflictos, por medio del cual se somete a consideración un problema a discusión de las partes involucradas, quienes por medio de un tercero llegan a un acuerdo, por lo que las partes hacen propuestas para buscar una solución sin necesidad de que surja un perdedor o un ganador.

Cuando se abordó la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos empleado por el Consejo de Protección de San Diego, se logró establecer que los medios alternos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación tienen rango constitucional puesto que como resultado de la promulgación de la Constitución Venezolana de 1.999, se consagra en el artículo 258, el uso y aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, como una forma de obtener justicia, pues en ocasiones acudir a un proceso judicial resulta lento, costoso e ineficiente, por lo que estos modos constituyen un mecanismo eficaz para lograrlo por lo que en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente se encuentra desarrollado e instrumentado debido al congestionamiento que existe en la actualidad de los procedimientos en la administración de justicia ordinaria, por lo que se trata de una alternativa viable, que implica rapidez, ahorro de tiempo, disminución de costos, y una oportunidad de lograr solventar los problemas de forma amigable.

Luego de desarrollar señalar los contenidos jurídicos y sus características el Procedimiento Conciliatorio ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se logró precisar que existen ciertas limitaciones que deben ser consideradas para lograr la aplicación de la conciliación como medio alternativo, pues en ocasiones se presentaran en el Consejo conflictos en los cuales los funcionarios que allí laboran tendrán que precisar si debe prevalecer el interés público de la problemática puesta en su conocimiento, en otros casos debe predominar el interés superior del niño, o se puede presentar situaciones las cuales versen sobre materias sobre las cuales no se pueda transar, de allí que todas estas condiciones van a limitar a que la defensoría aplique o haga uso de la conciliación al momento de resolver el conflictos que fue llevado a su conocimiento, a pesar de que son muchas las ventajas que trae consigo el uso de los medios alternos de resolución de conflictos pues la solución de los problemas sería más rápida, descongestionando los tribunales de causas que pueden ser solucionadas haciendo uso de dichos medio.

### **Recomendaciones**

Vistas las conclusiones antes señaladas se realizan las siguientes recomendaciones:

A los Consejos de Protección para que de forma constante supervisen y fiscalicen la labor que vienen desempeñando los funcionarios a los fines de lograr precisar el cumplimiento de sus funciones en la resolución de los conflictos estudiantiles empleando para ello la conciliación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Amado, L. (2005). Resolución de Conflictos. Los Libros de El Nacional/Universidad Rafael Beloso. Caracas Venezuela.

Arias F. (1995). Investigación Documental. Editorial COBA. Caracas.

Balestrini (1998). Metodología Para La Elaboración De Informes, Servicio Editorial Caracas Venezuela.

Ballester R. (2012) Inaugurarán Defensorí-a Educativa Renacer. Disponible en: <http://elregional.net.ve/2012/02/inauguraran-defensoria-educativa-renacer>.

Caballenas de Torres, G (2006), “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina

Cañedo S. (2003). Los conflictos y su solución. Editado por la Procuraduría Federal De La Defensa Del Trabajo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999). Gaceta Oficial. No. 5.453 del 24 de Marzo de 2000,

Convención de los Derechos de los Niños. (1989). Disponible en: [www.defensoriadel pueblo.gov.ve](http://www.defensoriadel pueblo.gov.ve). Consulta: Consulta: 2017, Septiembre 03

Declaración de los derechos de los niños. (1989). Disponible en: [www.defensoriadel pueblo.gov.ve](http://www.defensoriadel pueblo.gov.ve). Consulta: Consulta: 2017, Septiembre 03.

Diccionario Jurídico Venezolano D&F (2000). Ediciones Vítales 2000. Caracas.

Dupuis, J.C. (1998). Mediación y conciliación. Abeledo Perrot, Buenos Aires

Gonzales Escorches (2003) universidad de Carabobo, La conciliación la mediación y el control de la legalidad en el juicio.

Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes (2008). Gaceta oficial de la República de Venezuela: 37.432.

Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 de fecha 9 de diciembre de 2010.

Morales (2012). “La conciliación como instancia para la desjudicialización de la obligación de manutención caso de estudio Defensoría De Naguanagua”. ,Universidad José Antonio Páez.